

INVESTIGACIÓN

La formación jurídica de los oficiales de las Fuerzas Armadas españolas

A formação jurídica dos oficiais das Forças Armadas espanholas

Legal training of the officers of the Spanish Armed Forces

Fernando Arlettaz 

Universidad de Zaragoza, España

RESUMEN Este artículo aborda la formación jurídica de los oficiales de los cuerpos generales de las Fuerzas Armadas españolas. Un entrenamiento legal adecuado es indispensable, tanto para asegurar los conocimientos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las funciones militares, como para fomentar los principios y valores constitucionales. Se muestra que la formación jurídica se halla distribuida en diversas asignaturas de la dimensión universitaria y de la propiamente militar dirigida a los oficiales. Se argumenta que esta formación garantiza los dos fines antedichos, aunque con carga docente y énfasis de contenidos que varían de un Ejército a otro.

PALABRAS CLAVE Formación jurídica, Fuerzas Armadas, Centro Universitario de la Defensa, educación legal, pedagogía jurídica.

RESUMO Este artigo aborda a formação jurídica dos oficiais do corpo geral das Forças Armadas espanholas. A formação jurídica adequada é essencial tanto para garantir os conhecimentos técnico-jurídicos necessários ao desempenho das funções militares como para promover os princípios e valores constitucionais. Mostra-se que a formação jurídica está distribuída em diversas disciplinas, tanto na dimensão universitária como na dimensão militar da formação de oficiais, e argumenta-se que esta formação garante as duas finalidades acima mencionadas, embora com carga docente e ênfases de conteúdo que variam de um exército para outro.

PALAVRAS-CHAVE Formação jurídica, Forças Armadas, Centro Universitário de Defesa, educação jurídica, pedagogia jurídica.

ABSTRACT This article considers the legal training of officers of the general corps of the Spanish Armed Forces. Adequate legal training is essential both to ensure the technical-legal knowledge necessary for the fulfillment of military functions and to promote constitutional principles and values. The article shows that legal training is distributed in various subjects both in the university and in the military aspects the officers' training. It is argued that this training guarantees the two aforementioned purposes, although with varying teaching times and contents from one Army to another.

KEYWORDS Legal training, Armed Forces, Defence University Centre, legal education, legal pedagogy.

Introducción

Este artículo aborda la formación jurídica de los oficiales de las Fuerzas Armadas. Toma como caso de estudio la formación de los oficiales de los tres ejércitos en España, aunque busca contribuir a una reflexión más general sobre el papel de la enseñanza del derecho a los militares que habrán de actuar en el marco de un Estado constitucional.¹ Se trata de un tema de gran importancia, no solo por la necesidad de que los miembros de las Fuerzas Armadas cuenten con una formación jurídica sólida para el adecuado desempeño de sus funciones específicas, sino también porque resulta indispensable que estos asuman como propio el ideario constitucional en el que debe encuadrarse su actividad. El trabajo busca colmar algunas lagunas en el estudio de la temática. En efecto, aunque se ha estudiado la presencia del derecho militar en la formación de los juristas (García Salas, 2016; Pérez Villalobos, 2022), se ha prestado menos atención al supuesto inverso: la formación jurídica de los militares.

El trabajo procederá en dos tiempos. Por un lado, se construirá un marco teórico en el que se postulará, como consideración de política educativa, la orientación que debe tener la formación jurídica de los oficiales de las Fuerzas Armadas. Estos postulados se apoyarán en trabajos previos del campo de la didáctica del derecho, la sociología jurídica y el derecho constitucional. Por otro lado, se abordarán los planes de estudio vigentes para la formación de los oficiales de las Fuerzas Armadas españolas, lo que permitirá su confrontación con los postulados teóricos antes establecidos. Este abordaje se hará a través de un estudio documental de los propios planes y otra documentación anexa, así como de la normativa que rige esa formación. El objetivo de esta sección no es, sin embargo, reproducir simplemente estos planes, sino elaborar a partir de ellos una explicación global sobre la formación jurídica de los oficiales de las Fuerzas

1. Un estudio comparativo resultaría ciertamente de gran interés. Sin embargo, por razones de espacio, no resulta posible llevarlo adelante en este trabajo. Se agradece a uno de los evaluadores anónimos por haber realizado esta sugerencia.

Armadas españolas resaltando aquellos elementos que resultan relevantes a la luz de lo expuesto en el marco teórico.

Algunas aclaraciones previas son necesarias en relación con el objeto de estudio. La primera es que el supuesto que aquí se aborda es el de la formación jurídica de los militares que no tienen entre sus funciones específicas el asegurar la operación jurídica de las Fuerzas Armadas. Para tal cometido, existe un cuerpo especializado (el Cuerpo Jurídico común a los tres ejércitos), cuyos miembros tienen un régimen de formación que requiere la posesión previa de un título universitario en el ámbito del derecho.² De lo que se trata aquí, pues, es de abordar la formación jurídica de la generalidad de los oficiales de las Fuerzas Armadas y no de los oficiales especialistas del campo jurídico.

La segunda aclaración es que en este trabajo solo nos referiremos a la formación de los militares profesionales de carrera pertenecientes a la categoría de los oficiales, incluyendo a los oficiales generales. En efecto, según la Ley de la Carrera Militar (LCM), la vinculación profesional con las Fuerzas Armadas puede ser de tres tipos: militares de carrera, militares de complemento y militares de tropa y marinería (artículo 3). A su vez, los militares se agrupan en cuatro categorías: oficiales generales, oficiales, suboficiales y tropa y marinería (artículo 20). De este modo, queda fuera del estudio tanto la formación de los militares de carrera perteneciente a la categoría de los suboficiales como la formación de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que los militares de carrera y los militares de tropa y marinería, así como los militares de complemento, se adscriben a y se integran en distintos cuerpos: específicos para cada uno de los ejércitos o cuerpos comunes a todos ellos (LCM, artículos 25 y 26). Sin embargo, solo consideraremos aquí la formación de quienes vayan a integrar el Cuerpo General de cada uno de los ejércitos y el Cuerpo de Infantería de Marina (en este último caso, porque la formación de sus integrantes es semejante a la de los cuerpos generales), dejando de lado los demás cuerpos específicos, así como los cuerpos comunes. Aunque resultaría de gran interés ampliar el estudio más allá de lo señalado, la gran variedad de las formaciones previstas torna imposible que todas ellas sean consideradas en un único artículo.

Marco teórico: La formación jurídica de los militares en el Estado constitucional

El Estado constitucional se caracteriza por la primacía de la Constitución sobre la ley y la actuación administrativa. El Estado constitucional integra y supera el simple Estado de derecho en el que prima la ley, incorporando la subordinación de todos los poderes, tanto normativos como fácticos, a un conjunto de valores trascendentes

2. Sobre el asesoramiento jurídico en el Ministerio de Defensa véase Poyato Ariza (2013).

sustentados en la dignidad humana y la limitación de la autoridad. De este modo, el formalismo legal del Estado de derecho es reemplazado por la supremacía sustantiva y formal de la Constitución, enriqueciendo el sistema de frenos y contrapesos con un régimen de control de constitucionalidad que asegura la vigencia efectiva de los principios constitucionales (Cea Egaña, 2005; Ferreyra, 2013 y 2018).

Las Fuerzas Armadas, como cualquier otro departamento del Estado, están sometidas a la Constitución. Ahora bien, su posición constitucional requiere una atención particular, ya que, al concentrar (junto con las fuerzas de policía y otras semejantes) la capacidad del Estado para hacer uso de la coacción física, se encuentran en condición de ejercer fuertes presiones sobre los poderes constituidos. Estas presiones pueden llegar, como lo muestra la experiencia histórica en situaciones de crisis, hasta la propia destitución de esos poderes. Así, en el Estado constitucional resulta fundamental la existencia de controles efectivos de las Fuerzas Armadas, para que estas no se independicen y se conviertan en un «Estado dentro del Estado» (Häberle, 2016: 209).

La Constitución española dispone que «las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional» (artículo 8). La disposición está contenida en el título preliminar de la Constitución, que destaca la centralidad de las Fuerzas Armadas en la estructura del Estado, ya que el título preliminar contiene la definición de los rasgos esenciales de este: su conformación como «Estado social y democrático de derecho», los «valores superiores del ordenamiento jurídico» en los que se funda, la consagración del principio de soberanía popular, su forma política como monarquía parlamentaria, la fundamentación de la Constitución en «la indisoluble unidad de la Nación española» y «el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones» (artículos 1 y 2).

La definición constitucional de las misiones de las Fuerzas Armadas ha sido un factor fundamental en su profesionalización y en su adaptación a las exigencias del Estado constitucional (Suárez Perttierra, 2004: 98-100). Muy tempranamente, se advirtió que la Constitución de 1978 consagraba tanto la subordinación de los ejércitos al poder civil como la neutralidad política de las Fuerzas Armadas (Casado Burbano, 1978: 7-9) y este espíritu ha sido recogido por la Ley Orgánica de la Defensa Nacional (LODN). Esta establece que la política de defensa tiene por finalidades:

La protección del conjunto de la sociedad española, de su Constitución, de los valores superiores, principios e instituciones que en esta se consagran, del Estado social y democrático de derecho, del pleno ejercicio de los derechos y libertades, y de la garantía, independencia e integridad territorial de España, [así como la de] contribuir a la preservación de la paz y seguridad internacionales (artículo 2).

Esto, en el marco de los compromisos internacionales contraídos por España.

Por otra parte, una característica del Estado constitucional es que, incluso si no asume la forma de las denominadas *democracias militantes*, se preocupa de que la educación transmita los propios valores constitucionales. El Estado constitucional internaliza los derechos humanos y los convierte en fines de la educación (Häberle, 2016: 178-181; Silverio Gusman, 2021). La propia Constitución española proclama en este sentido que «la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales» (artículo 27.2). La disposición sobre los fines constitucionalmente atribuidos a la educación proyecta también sus efectos respecto de la educación de quienes van a formar parte, como funcionarios del Estado, de sus Fuerzas Armadas. Esto es así porque la formación militar no solo ha de propender a que las Fuerzas Armadas puedan desempeñar sus misiones específicas, sino que también ha de colocar a los militares en disposición de actuar en conformidad con las exigencias propias del Estado constitucional.³

Así, la formación jurídica de los futuros militares no solamente tiene que ser técnicamente adecuada, de manera que estos dispongan de los elementos de formación legal necesarios para su futuro desempeño, sino que debe también transmitir una cierta *cultura legal* que impregne su labor. La idea de *cultura legal* hace referencia a una conciencia del derecho, compartida por quienes forman parte de un determinado ambiente, y que filtra el modo en que son percibidas las instituciones jurídicas (Cotterrell, 2019). La sociología jurídica muestra con claridad cómo las facultades de derecho transmiten una determinada perspectiva ideológica acerca de lo que es el derecho, cómo ha de ser interpretado y cuál es su valor en relación con los intereses que son considerados socialmente legítimos.

Lo dicho respecto de las facultades de derecho vale también para los centros de formación militar. Aunque quienes estudian en tales centros, los futuros militares, no vayan a ser especialistas del campo jurídico, la formación jurídica que reciban dará soporte a una determinada cultura legal marcada por determinadas claves ideológicas. Como se argumentaba más arriba, en el caso del Estado constitucional, estas claves ideológicas no pueden ser otras que las de la propia Constitución. El modo en que se moldee esa cultura jurídica dependerá de muchos factores. Los planes de estudios, que determinan el peso de la formación jurídica dentro del trayecto formativo global y los contenidos concretos de las asignaturas jurídicas enseñadas, tienen sin dudas un lugar central.

Ciertamente, los planes de estudios formalmente adoptados no agotan el contenido del *currículum real* (Barraza Escamilla, 2018). Este último incluye elementos tales como las prácticas docentes reales que tienen lugar en las aulas, los arreglos institucionales

3. Sobre la enseñanza de los principios constitucionales en el actual contexto de sociedad digital véanse Sánchez Barrilao (2022) y Pérez Domínguez (2023).

implícitos de los centros docentes y el contexto social de las prácticas de enseñanza y aprendizaje. En este sentido, se admite que el estudio que aquí se presenta, centrado en el análisis de los planes de estudio, muestra solo una parte de la problemática global. Aun así, se considera que se trata de una parte ciertamente relevante del currículum total y cuyo estudio independiente merece ser abordado.

Retomando lo manifestado hasta aquí, puede decirse entonces que la formación jurídica de los futuros oficiales debe apuntar en dos direcciones: por un lado, debe promover los valores de la Constitución;⁴ por el otro, debe asegurar los conocimientos técnico-jurídicos necesarios para la adecuada realización de las funciones militares —por ejemplo, a través del conocimiento del Derecho Internacional (Ziegler, 2020). Ambos aspectos vienen recogidos en la Ley de la Carrera Militar. Según esta ley, la formación de los militares debe «fomentar los principios y valores constitucionales, contemplando la pluralidad cultural de España» y «asegurar el conocimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas definidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Defensa Nacional» (artículo 64). Estos fines vienen, a su vez, detallados en el Reglamento de Ordenación de la Enseñanza de Formación en las Fuerzas Armadas (en adelante, Reglamento, artículo 6).

Respecto del primer aspecto, debe tenerse en cuenta que resulta crucial que los miembros de las Fuerzas Armadas asuman los valores y principios relativos a la protección de los derechos fundamentales, la neutralidad política de los militares, la limitación y control del empleo de la fuerza (especialmente al interior del propio Estado) y, en general, la sujeción de las Fuerzas Armadas y de sus miembros a la propia Constitución (Cotino Hueso, 1999: 437-438). No se trata, obviamente, de hacer que los futuros oficiales sean especialistas en derecho constitucional; se trata de brindar una formación en valores constitucionales semejante a la formación ciudadana de los niveles obligatorios del sistema educativo, aunque con una orientación específica a las funciones militares.

Respecto del segundo aspecto, que refiere al conocimiento jurídico necesario para la adecuada realización de las funciones militares, hay que decir que se trata de una formación jurídica más *técnica* y menos ético-política que la que corresponde a la transmisión de los valores constitucionales, pero en cualquier caso igualmente relevante. En este sentido, resulta necesario no solamente que los futuros oficiales conozcan esas reglas, sino que sean capaces de interiorizarlas en su quehacer cotidiano. En estrecha relación con las funciones militares están los deberes y derechos de sus miembros, cuyo estudio debe formar también parte ineludible de este segundo aspecto de la formación jurídica.

4. Sobre la educación como formación para la ciudadanía véase Häberle (2006).

El lugar del derecho en los planes de estudio

Estructura de la formación militar

La entrada de España en el periodo constitucional supuso profundas transformaciones para las Fuerzas Armadas y, particularmente, para la formación de sus miembros. La Ley Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional (adoptada en 1989, reemplazada en 1999 por la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, la que, a su vez, fue reemplazada por la actual Ley de la Carrera Militar) estableció una equivalencia entre la enseñanza de formación militar y la universitaria, equiparando la finalización de la primera a la consecución de un grado universitario. Esta equiparación era parte de un proceso más amplio de transformación de las Fuerzas Armadas, desde una posición de autarquía a la integración en el resto de la sociedad (Laguna Sanquirico, 1998).

De acuerdo con la Ley de la Carrera Militar:

La finalidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas es proporcionar a sus miembros la formación requerida para el ejercicio profesional en los diferentes cuerpos, escalas y especialidades, con objeto de atender las necesidades derivadas de la organización y preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones (artículo 43).

Esta enseñanza, que «está integrada en el sistema educativo general [...] con las adaptaciones debidas a la condición militar», «comprende la enseñanza de formación, la enseñanza de perfeccionamiento y la de altos estudios de la defensa nacional» (artículo 43). En este trabajo solo abordamos la enseñanza de formación, que corresponde a la etapa inicial de la carrera militar.

En el caso de los oficiales de los cuerpos generales y del Cuerpo de Infantería de Marina, la enseñanza de formación comprende dos dimensiones: «Por una parte, la formación militar general y específica y, por otra, la correspondiente a un título de grado universitario del sistema educativo general», incluyendo la formación militar específica y «la formación para la adquisición de las especialidades fundamentales que sean necesarias para desempeñar los diferentes cometidos de cada cuerpo» (LCM, artículo 44). Esta enseñanza se diferencia así de la enseñanza de formación para el acceso a los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros de cada uno de los tres ejércitos, así como a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, ya que esta última solo comprende «la formación militar general y específica» que debe completar «la formación técnica acreditada con los títulos exigidos para el ingreso» (LCM, artículo 44).

La formación militar general y específica de los oficiales de las Fuerzas Armadas se imparte en las diferentes academias establecidas al efecto: principalmente, la Academia General Militar de Zaragoza (para el Ejército de Tierra), la Escuela Naval Militar de Marín (para la Armada) y la Academia General del Aire de San Javier (para el Ejército

del Aire); paralelamente, la formación universitaria de esos mismos oficiales corresponde a los Centros Universitarios de la Defensa (LCM, artículos 50 y 51). Así, pues, no se trata ya de que la formación militar se *equipare* a una formación universitaria (como ocurría anteriormente), sino de que *junto con* la formación militar se dispensa la formación propia de un grado universitario. Ahora bien, mientras que los planes de estudio de la formación militar deben ser aprobados por el Ministerio de Defensa, los planes para la obtención de títulos oficiales universitarios deben aprobarse e implantarse conforme a la normativa del sistema educativo general (LCM, artículo 65).

La enseñanza de formación para incorporarse a las escalas de oficiales de los cuerpos generales integra en un único currículo (de una duración máxima de cinco cursos) la formación militar y la formación universitaria (Reglamento, artículo 6).⁵ De este modo, la superación de la enseñanza de formación, además de surtir los efectos propiamente militares (adquisición de la condición de militar, atribución del primer empleo de la escala correspondiente y adquisición de una especialidad fundamental) supone la obtención del título oficial por la superación de la formación universitaria en los Centros Universitarios de la Defensa (Reglamento, artículo 3).

La formación militar incluye la «formación militar general» (que se refiere a los conocimientos elementales que debe adquirir cualquier oficial de las Fuerzas Armadas), la «formación militar específica» (que corresponde a los conocimientos específicos del Ejército al que se va a incorporar el alumno) y la «formación militar para la adquisición de la especialidad fundamental» (que se refiere a la actividad propia del cuerpo al que se va a incorporar el alumno), además de la formación en idioma extranjero, el trabajo de fin de formación y la instrucción y adiestramiento prácticos (Orden por la que se aprueban las directrices generales de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas [en adelante, Orden para las Fuerzas Armadas], artículo 6).

Por otra parte, la formación universitaria corresponde a una titulación oficial de grado del sistema universitario español y está a cargo de los Centros Universitarios de la Defensa. Los tres Centros Universitarios de la Defensa, vinculados respectivamente a cada una de las tres academias militares mencionadas más arriba, son centros de titularidad del Ministerio de Defensa adscritos a una o más universidades públicas (LCM, artículo 51; Real Decreto por el que se crea el Sistema de Centros Universitarios de la

5. Aunque la LCM presenta dos formaciones paralelas, el Reglamento adoptó la idea del currículo único. Es decir, si bien existen dos planes de estudios (el de formación militar y el de formación universitaria conducente al título de grado) que se desarrollan, respectivamente, en las Academias Militares y en los Centros Universitarios de la Defensa, ambos se integran como un todo, haciendo converger competencias, contenidos, metodología y criterios de evaluación. Esto hace que las asignaturas impartidas en los Centros Universitarios de la Defensa sean consideradas también parte de la formación militar por las órdenes ministeriales que aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales adoptadas a partir de 2016 (se citan más abajo).

Defensa [RDCUD], artículo 2). Esta adscripción resulta crucial, ya que a través de los convenios de adscripción se fijan las titulaciones universitarias oficiales a obtener en el Centro, en función de las necesidades de la defensa nacional y las exigencias del ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas (LCM, artículo 51; RDCUD, artículos 3 y 4).⁶

Contenidos jurídicos en los planes de estudio

En este subapartado se estudiarán con detalle los planes de estudio vigentes para cada uno de los ejércitos, abordando los contenidos jurídicos incluidos en ellos. Con carácter general, debe tenerse en cuenta que el currículo integrado incluye ciertos contenidos jurídicos dentro de la formación militar (es decir, en principio, fuera de la formación universitaria). En efecto, la asignatura Formación Militar Básica II incluye ciertas nociones sobre la Constitución, la Ley de Defensa Nacional, la Ley de la Carrera Militar, el Código Penal Militar y el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas; la asignatura Formación Militar I considera de manera amplia la estructura del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, el Derecho Internacional de los Conflictos Armados y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; mientras que la asignatura Formación Militar III hace lo propio con el derecho penal internacional y ciertas organizaciones internacionales (anexo I de la Orden para las Fuerzas Armadas).⁷

Ahora bien, como se verá a continuación, los planes de estudio de cada uno de los ejércitos han adaptado estos contenidos de manera diferente. En efecto, en algunos casos, tales contenidos se dictan en el marco de la formación militar dentro de las mencionadas asignaturas concretas recién mencionadas; en otros casos, en cambio, esos contenidos han sido *absorbidos* por una asignatura propia de la formación universitaria (en general, con una carga horaria mayor), de manera que se abordan en el marco de esa asignatura (habiendo desaparecido, obviamente, la asignatura de la formación militar general con contenido equivalente, para evitar duplicidades).

En el Centro Universitario de la Defensa vinculado a la Academia General Militar de Zaragoza y adscrito a la Universidad de Zaragoza, donde se forman los oficiales del Ejército de Tierra, se imparte actualmente el grado de Ingeniería de Organización Industrial. A partir del curso 2024-2025 comenzará a impartirse el grado de Estudios para la Defensa y la Seguridad, que irá reemplazando progresivamente al anterior (con-

6. Los convenios de adscripción fueron suscritos inmediatamente después de la creación del Sistema de Centros Universitarios de la Defensa. Los convenios originales fueron progresivamente reformados o sustituidos de modo que los que están en vigor datan de 2023. Véanse las Resoluciones 420/38318/2023; 420/38437/2023; y 420/38410/2023 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, relativas a los referidos convenios.

7. El módulo de formación militar general comprende la formación militar básica (dos asignaturas) y la formación militar propiamente dicha (tres asignaturas). Las asignaturas Formación Militar Básica I y Formación Militar II tienen un contenido diferente que no es propiamente jurídico.

venio de adscripción del Centro Universitario de la Defensa de la Academia General Militar a la Universidad de Zaragoza, disposición decimoctava y adenda). En el grado de Ingeniería de la Organización Industrial,⁸ que se imparte con un perfil específico en el área de la defensa, los contenidos jurídicos se concentran principalmente en la asignatura de Derecho (octavo semestre). Esta asignatura tiene contenidos propios de una introducción básica al derecho (fundamentos del derecho, conceptos de ética, moral y ley), así como una introducción al derecho constitucional español (con especial énfasis en los aspectos relativos a la defensa) y del derecho internacional de los conflictos armados. Existe también la asignatura de Derecho Aeronáutico (séptimo semestre), aunque solamente para los estudiantes que están adscritos a la especialidad fundamental de Aviación dentro del Ejército de Tierra. La asignatura busca proporcionar un conocimiento de las normas internacionales e instituciones relevantes relativas al ámbito aeronáutico y de la legislación española de interés para la aeronáutica.

Por otro lado, en lo que corresponde a la formación militar, hay que tener en cuenta que, si bien los contenidos propios de la asignatura Formación Militar Básica II se dictan en tal asignatura (en el primer curso), los contenidos de las asignaturas Formación Militar I y Formación Militar III han sido *absorvidos* por las asignaturas universitarias Fundamentos de Administración de Empresas y Relaciones Internacionales, respectivamente.⁹

Como se ha dicho, a partir del periodo 2024-2025 se impartirá en el Centro Universitario de la Defensa de Zaragoza el grado de Estudios para la Seguridad y la Defensa.¹⁰ La formación jurídica resulta claramente reforzada en este nuevo título en relación con el anterior: en esta formación universitaria, los contenidos jurídicos se concentran las asignaturas Derecho I, Derecho II y Derecho de la Función Pública Militar. La asignatura Derecho I (primer semestre) retoma los mismos contenidos que la asignatura Derecho del plan de estudios del grado de Ingeniería de la Organización Industrial, añadiendo ciertas nociones sobre régimen disciplinario militar. La asignatura Derecho II (cuarto semestre) se enfoca en el derecho penal militar (incluyendo una

8. Al respecto véase la Resolución de 18 de octubre de 2010, de la Secretaría General de Universidades y la Resolución de 11 de diciembre de 2018, de la Universidad de Zaragoza. También véanse la Memoria de Verificación del grado en Ingeniería de la Organización Industrial, disponible en <https://tipg.link/fd9>- y las guías docentes de las asignaturas del grado en Ingeniería de la Organización Industrial, disponibles en <https://tipg.link/fJMM>.

9. Al respecto véase la Orden por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante las formas de ingreso sin titulación previa (2016). Esta Orden será reemplazada por una nueva que, entre otras cosas, adaptará la formación militar a los contenidos del nuevo grado universitario. Véase nota 11.

10. Al respecto véase la Resolución de 28 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades y la Resolución de 14 de febrero de 2024, de la Universidad de Zaragoza. También véase la Memoria de Verificación del grado en Estudios para la Seguridad y la Defensa, disponible en <https://tipg.link/fJLB>.

introducción al derecho penal general) y en el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas (incluyendo una introducción al procedimiento administrativo común). La asignatura Derecho de la Función Pública Militar (quinto semestre) se concreta en el estudio de la Ley de la Carrera Militar y de los derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Al igual que en el antiguo grado, la asignatura de Derecho Aeronáutico (octavo semestre) está prevista solamente para los estudiantes que están adscritos a la especialidad fundamental de Aviación dentro del Ejército de Tierra. Su contenido es el mismo que el de la asignatura correspondiente en el grado de Ingeniería de la Organización Industrial.

El hecho de que los contenidos jurídicos aparezcan de este modo profundizados en el trayecto universitario ha llevado a una completa *absorción* de las asignaturas con contenido jurídico, propias del módulo de Formación Militar General dentro de la formación militar. Así, los contenidos de la asignatura Formación Militar Básica II están incluidos en las asignaturas Derecho I y Derecho Aplicado de la titulación universitaria; los contenidos de la asignatura Formación Militar I están incluidos en las asignaturas Organización y Geopolítica I y Derecho II de la titulación universitaria; y los contenidos de la asignatura Formación Militar III están incluidos en la asignatura Organización y Geopolítica II de la titulación universitaria.¹¹

En el Centro Universitario de la Defensa vinculado a la Escuela Naval Militar y adscrito a la Universidad de Vigo se imparte el grado de Ingeniería Mecánica. La versión del título que se imparte en el Centro Universitario de la Defensa tiene la *intensificación* en tecnología naval con, a su vez, dos menciones: Cuerpo General de la Armada e Infantería de Marina.¹² La naturaleza técnica de esta formación ha determinado la exclusión de toda formación jurídica.

La ausencia de contenidos jurídicos en la titulación universitaria ha llevado a que las asignaturas propias de la formación militar con tal contenido (Formación Militar Básica II, Formación Militar I y Formación Militar III) se dicten como tales —es decir, sin ser *absorbidas* por asignaturas del título universitario—, todas en el primer curso. Además, también como parte de la formación militar, se contempla la asignatura Derecho Marítimo (tercer curso), tanto para la mención del Cuerpo General de la Armada como para la mención de Infantería de Marina.¹³

11. Al respecto véase la Orden por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa (2024).

12. Al respecto véase la Resolución de 22 de noviembre de 2010, de la Secretaría General de Universidades y la Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Universidad de Vigo. También véase la Memoria de Verificación del grado de Ingeniería Mecánica, disponible en <https://tipg.link/fJH>.

13. Al respecto véase la Orden por la que se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales, para la integración en la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina mediante la forma de ingreso sin titulación previa.

Finalmente, en el Centro Universitario de la Defensa, vinculado a la Academia General del Aire y adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena, se dicta el grado de Ingeniería de Organización Industrial.¹⁴ En el contexto de este título universitario, la formación jurídica se despliega en las siguientes asignaturas: Derecho Administrativo y del Trabajo (sexto cuatrimestre), Derecho Constitucional (quinto cuatrimestre) y Derecho Internacional Público (quinto cuatrimestre). La asignatura Derecho Administrativo y del Trabajo está concebida como una introducción a ambas ramas jurídicas, e incluye los conceptos fundamentales y las fuentes del derecho administrativo, así como del ordenamiento jurídico laboral y del sistema español de seguridad social. En Derecho Constitucional se abordan las nociones generales de Estado y Constitución, y se estudia la Constitución española en vigor. En Derecho Internacional Público se consideran la formación en derecho internacional, las relaciones entre el derecho internacional y los ordenamientos internos, los órganos de las relaciones internacionales y la aplicación del derecho internacional.

Esta importante presencia de asignaturas jurídicas no ha hecho desaparecer, sin embargo, en la formación militar, las asignaturas con contenido jurídico que se dictan como tales (Formación Militar Básica II, Formación Militar I y Formación Militar III, todas en el primer curso). Además, en la formación militar se incluye también la asignatura Derecho Aéreo (segundo curso).¹⁵

La **tabla 1** resume lo expuesto hasta aquí. En ella se incluyen, para los tres ejércitos, las asignaturas con contenido jurídico dictadas como parte de la formación universitaria (columnas 1 y 2) y las asignaturas con contenido jurídico dictadas como parte de la formación propiamente militar (columnas 3 y 4). Las asignaturas que no son totalmente jurídicas, pero que incluyen contenidos de derecho, se señalan en cursiva.

Como se advierte del resumen incluido en la **tabla 1** que antecede, la distribución de las asignaturas jurídicas es altamente heterogénea en los diferentes centros: para los militares del Ejército de Tierra, las asignaturas jurídicas forman parte de la formación universitaria; para los de la Armada, de la formación militar; para los del Ejército del Aire, las asignaturas se distribuyen entre ambas formaciones. Aunque esto puede generar ciertas diferencias de enfoque (piénsese, por ejemplo, que los diferentes modos de designación de los profesores de los Centros Universitarios de la Defensa y de las Academias Militares puede llevar a un perfil diferente en uno y otro caso), no se tratan de diferencias insalvables.

14. Al respecto véase la Resolución de 10 de junio de 2010, de la Secretaría General de Universidades y la Resolución de 30 de enero de 2019, de la Universidad Politécnica de Cartagena. También véase la Memoria de Verificación del grado de Ingeniería de la Organización Industrial disponible en <https://tipg.link/fJ6>. Se ha tenido en cuenta que el plan de estudios fue modificado con posterioridad: Resolución de 30 de enero de 2019, de la Universidad Politécnica de Cartagena. Véase también las guías docentes de las asignaturas del grado de Ingeniería de la Organización Industrial, disponibles en <https://tipg.link/fJN6>.

15. Véase la Orden por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire, mediante las formas de ingreso sin titulación previa.

Tabla 1. Distribución de las asignaturas jurídicas en la formación universitaria y militar.

Formación universitaria	Asignaturas	Formación militar	Asignaturas
Ejército de Tierra			
Centro Universitario de la Defensa (Universidad de Zaragoza): grado de Ingeniería de la Organización Industrial	Derecho Derecho Aeronáutico F. de Administración de Empresas Relaciones Internacionales		Academia General Militar
	Derecho I Derecho II D. de la Función Pública Militar Derecho Aeronáutico Organización y Geopolítica I Organización y Geopolítica II		Academia General Militar
Armada			
Centro Universitario de la Defensa (Universidad de Vigo): grado de Ingeniería Mecánica		Escuela Naval Militar	Formación Militar Básica II Formación Militar I Formación Militar III Derecho Marítimo
Ejército de Aire			
Centro Universitario de la Defensa (Universidad de Cartagena): grado de Ingeniería de la Organización Industrial	Derecho Administrativo y del Trabajo Derecho Constitucional Derecho Internacional Público	Academia General del Aire	Formación Militar Básica II Formación Militar I Formación Militar III Derecho Aéreo

Fuente: Elaboración propia.

En efecto, los contenidos mínimos señalados como necesarios de acuerdo con lo expuesto en el marco teórico, tanto en lo relativo a la consolidación del ideario constitucional como en lo relativo a la adquisición de los elementos técnico-jurídicos básicos para el desempeño de las funciones militares, están garantizados. Así, por un lado, se asegura un conocimiento suficiente de los principios constitucionales y de su plasmación en la normativa propiamente militar y, por otro lado, se incluyen los elementos técnicos para el desempeño de la función militar, tanto de carácter general (por ejemplo, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos) como específicos a un Ejército o una especialidad fundamental (por ejemplo, Derecho Marítimo para la Armada).

Reflexiones finales: ¿Un adecuado equilibrio entre formación técnica y formación en valores constitucionales?

La preparación jurídica es un elemento crucial en el proceso de formación de quienes van a desempeñarse como oficiales de las Fuerzas Armadas. Esto es cierto, en primer lugar, y resulta una obviedad decirlo, respecto de aquellos que asumirán tareas jurídicas especializadas: los miembros del Cuerpo Jurídico común a los tres ejércitos. Pero también es verdad en relación con la generalidad de los oficiales de las Fuerzas Armadas, es decir, quienes conforman los cuerpos generales de cada uno de los ejércitos. Es de la formación de estos últimos que nos hemos ocupado en este trabajo.

La adecuada preparación jurídica de los oficiales debe abarcar dos dimensiones: por un lado, los aprendizajes técnico-jurídicos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones específicas de las Fuerzas Armadas; por otro lado, la asunción ético-política de los principios y valores constitucionales. De la revisión normativa y documental que hemos hecho en este trabajo surge que ambos aspectos están presentes en los planes de estudio actualmente vigentes o cuya implantación resulta próxima. Como se ha explicado, la enseñanza de formación de los futuros oficiales está conformada por dos trayectos paralelos: el universitario y el propiamente militar. Los estudios jurídicos aparecen, según los diferentes planes de estudio, en uno, en otro o en ambos trayectos.

En todos los casos los mínimos necesarios en lo que a los aprendizajes jurídicos se refiere, tal como han sido entendidos y explicados en este trabajo, están garantizados por la presencia de diferentes asignaturas de contenido jurídico. Ahora bien, se nota cierta heterogeneidad tanto en la distribución como en el grado de profundidad con la que tales aprendizajes son abordados. Los motivos de esta desigual distribución de los aprendizajes jurídicos están relacionados, en algunos casos, con el perfil profesional del futuro oficial. Por ejemplo, el derecho aeronáutico y el derecho marítimo son estudiados por aquellos cuya actividad profesional va a desarrollarse en los respectivos ámbitos. En otros casos, en cambio, los motivos tienen más que ver con las particulares circunstancias de diseño e implantación de los planes de estudio: por ejemplo, mientras que el grado de Ingeniería de la Organización Industrial, impartido en el Centro correspondiente al Ejército de Tierra, incluye una asignatura de Derecho, esta no aparece en el grado que bajo idéntico nombre se imparte en el centro correspondiente a la Armada —quedando la instrucción jurídica en este caso contenida en las asignaturas correspondientes de la formación militar.

Claro está que la ubicación formal (en la formación militar o en la universitaria) de determinados contenidos jurídicos no resulta determinante, en la medida en que tales contenidos estén efectivamente presentes. Mayor significación tiene, desde el punto de vista pedagógico, el hecho de que ninguno de los planes de estudio sea principalmente de derecho y, más aún, de que todos salvo uno (el grado de Estudios para la Defensa y la Seguridad) tengan una marcada orientación científica. Por supuesto, no se trata de

pregonar que todos los oficiales de las Fuerzas Armadas deban tener una preparación esencialmente jurídica, ya que no se correspondería con el perfil profesional esperado (para garantizar la operatividad jurídica de las Fuerzas Armadas existe el Cuerpo Jurídico para ingresar, al cual es necesario poseer una titulación previa en derecho).

Sin embargo, esta situación plantea un gran desafío pedagógico. Es sabido que la formación de quienes serán especialistas en derecho es ya muy demandante, puesto que implica confrontarlos a un campo disciplinar generalmente ausente de los estudios de bachillerato, con un lenguaje y una lógica propios. La empresa se torna todavía más compleja en el caso de la formación de quienes, por no estar preparándose para ser profesionales del derecho sino de la defensa, solo recibirán una visión parcial y recortada del mundo jurídico. Se trata, pues, de adoptar la perspectiva pedagógica propia de la denominada *enseñanza del derecho para no juristas*. Por razones de espacio, esta problemática solo ha sido esbozada aquí, aunque abre una interesante vía de investigación para trabajos futuros.

Referencias

- BARRAZA ESCAMILLA, Nelson (2018). «El currículum: Análisis y reformulación del concepto». *Dictamen Libre*, 22: 141-151.
- CASADO BURBANO, Pablo (1978). «Las Fuerzas Armadas en la nueva Constitución española». *Revista Española de Derecho Militar*, 36: 7-42.
- CEA EGAÑA, José Luis (2005). «Estado constitucional de derecho, nuevo paradigma jurídico». *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, X: 43-56.
- COTINO HUESO, Lorenzo (1999). *El modelo constitucional de Fuerzas Armadas*. Tesis doctoral leída en la Universidad de Valencia. Disponible en <https://tipg.link/fJ3r>.
- COTTERRELL, Roger (2019). «Comparative law and legal culture». En Mathias Reimann y Reinhard Zimmermann (editores), *The Oxford handbook of comparative law* (pp. 710-733). Oxford: Oxford University Press.
- FERREYRA, Raúl G. (2013). «Enfoque sobre el mundo del derecho: Constitución y derechos fundamentales». *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 21: 243-282.
- . (2018). «Sobre la coexistencia pacífica: Propósito de un constitucionalismo ciudadano». *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 31: 67-98.
- GARCÍA SALAS, Francisco José (2016). «El derecho militar en los planes de estudio del máster en abogacía». *Revista Española de Derecho Militar*, 106: 119-153.
- HÄBERLE, Peter (2006). «Ciudadanía a través de la educación como objetivo europeo». *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 7: 103-122.
- . (2016). *El Estado constitucional*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- LAGUNA SANQUIRICO, Francisco (1998). «La formación del militar profesional en la España renovada». *Cuadernos de Estrategia*, 97: 159-180.

- PÉREZ DOMÍNGUEZ, Fernando (2023). «La enseñanza de los derechos: Una cuestión de ponderación (criterios para diseñar buenas prácticas)». *Docencia y Derecho*, 18: 17-43.
- PÉREZ VILLALOBOS, María Concepción (2022). «El necesario conocimiento del derecho militar en la formación jurídica». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 9 (2): 237-256.
- POYATO ARIZA, José Luis (2013). «El asesoramiento jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa». En María Concepción Pérez Villalobos, *El derecho militar español* (pp. 3-16). Granada: Universidad de Granada.
- SÁNCHEZ BARRILAO, Juan F. (2022). «La docencia del derecho constitucional en la sociedad digital». *Docencia y Derecho*, 19: 17-31.
- SILVERIO GUSMAN, Alfredo (2021). «Sobre la enseñanza del derecho constitucional: Reflexiones luego de 30 años de docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires». *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 37: 93-121.
- SUÁREZ PERTIERRA, Gustavo (2004). «Veinticinco años de Constitución y Fuerzas Armadas». *Revista de Derecho Político*, 58: 95-111.
- ZIEGLER, Andreas R. (2020). «How global should legal education be?». *European Journal of Legal Education*, 1 (1): 49-82.

Sobre el autor

FERNANDO ARLETTAZ es doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas e investigador del programa «Ramón y Cajal», Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza, España (ayuda RYC2022-037133-I financiada por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por el FSE+). Anteriormente, fue profesor del Centro Universitario de la Defensa de Zaragoza, España. Su correo electrónico es arlettaz@unizar.es.  <https://orcid.org/0000-0002-4372-0855>.

REVISTA DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO

La *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* (RPUDD) es una publicación científica semestral que contribuye a la reflexión multidisciplinaria sobre pedagogía universitaria y didáctica del derecho, para la formación y consolidación de esta área de investigación; así como a la difusión de prácticas innovadoras en la enseñanza-aprendizaje del derecho considerando el contexto nacional e internacional. Es una publicación electrónica internacional con una codirección entre Brasil y Chile.

DIRECTORA

María Francisca Elgueta Rosas
Universidad de Chile

DIRECTOR

Renato Duro Dias
Universidad Federal de Rio Grande, Brasil

SITIO WEB

pedagogiaderecho.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

rpedagogia@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipográfica
(www.tipografica.io)